

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00271.00

DEMANDANTE: ALFREDO ENRIQUE GUZMAN MARTINEZ

DEMANDADO: U.G.P.P

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

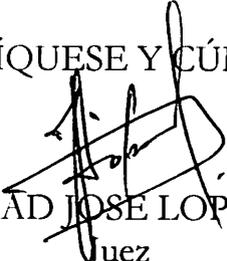
En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada el día 30 de mayo de 2019. Decisión que fue notificada a través de mensaje de buzón electrónico.

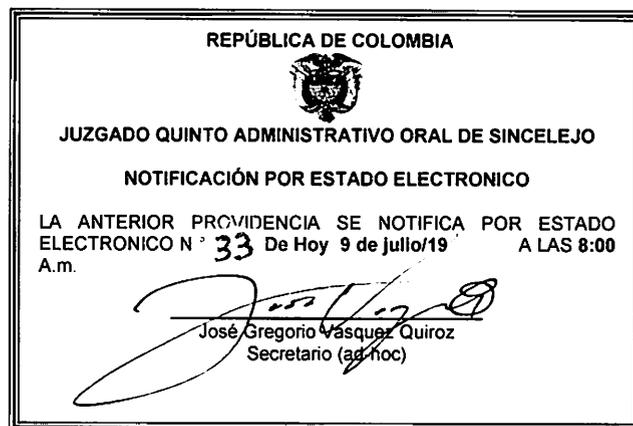
Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 5 de junio de 2019, el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 19 de junio de 2019. Luego, la parte demandada interpuso recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia el 20 de junio de 2019¹, es decir, extemporáneamente. Se,

DISPONE:

1. Rechácese por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA
Juez



¹ Recibido vía correo electrónico según se constata a folio 218.